



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL VEINTIUNO

Referencia: Deslinde y Amojonamiento (Art.400 C.G.P.)
Demandante: Mónica Alexandra y Edison Alexander Espinosa Pareja.
Demandado: Alirio Serna Restrepo.
Radicado: 05861 40 89 001 2021 00145 00
Auto: Interlocutorio N° 240.
Asunto: Inadmite demanda por falta de los requisitos legales.

Revisada la demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO propuesta por los señores MÓNICA ALEXANDRA y EDISON ALEXANDER ESPINOSA PAREJA, en contra del señor ALIRIO SERNA RESTREPO, se observa que la misma adolece de las siguientes anomalías:

1. La parte demandante no allegó el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 401 del C.G.P. Ahora,
2. De otro lado, conforme a lo expuesto en la demanda y los documentos adosados al expediente, la parte actora debe precisar en detalle, cuál es el área limítrofe o en disputa que es objeto de deslinde o demarcación.
3. la demanda de deslinde y amojonamiento deberá expresar claramente los linderos de los distintos predios y determinar la zona limítrofe que habrá de ser materia de demarcación (art.401 C.G.P.).

En virtud de lo anterior el Despacho ajustándose a lo preceptuado en el artículo 82 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese inadmisibles la anterior demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, propuesta por los señores MÓNICA ALEXANDRA y EDISON ALEXANDER ESPINOSA PAREJA, en contra del señor ALIRIO SERNA RESTREPO.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación en estados del presente proveído para que la subsane so pena de que la misma sea rechazada Art.90 C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ISABEL FAJARDO GARCIA. Identificada con la cédula de ciudadanía N°29.185.329 de Bolívar (Valle) y T.P.No.97.080 del C.S.J., para actuar en representación de los señores MÓNICA ALEXANDRA y EDISON ALEXANDER ESPINOSA PAREJA, de acuerdo a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 076

Venecia (Ant.), 23 de septiembre de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria